

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00377-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JHON RICHARD RAMÍREZ GÓMEZ quien en vida se identificó con la c.c. 93.362.196, y falleció el 25 de enero de 2022, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que les asiste a CARLOS MARIO RAMÍREZ OROZCO y SHARAY RAMÍREZ OROZCO, hijos del obitado quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme con la documental obrante a folio 102 (c. digital 10), se ordena la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad conyugal formada entre el causante y la señora DIANA ALEXANDRA CALDERÓN PORTELA. (art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que le asiste a DIANA ALEXANDRA CALDERÓN PORTELA, en calidad de cónyuge superviviente. Notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y la ley 2213 de 2022, para los fines del artículo 492 CGP, para que manifieste si opta por porción conyugal o por gananciales, elección que deberá hacer antes de la diligencia de inventarios y avalúos, *so pena* de asumir que optó por gananciales. (art. 495 CGP).

De conformidad a la documental vista en folio 73 c. digital 03, se reconoce el interés que le asiste al NNA SAMUEL RICARDO RAMÍREZ CALDERÓN en calidad de hijo del obitado representado legalmente por su progenitora DIANA ALEXANDRA CALDERÓN PORTELA, a quien se ordena notificar el contenido del presente auto, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP en concordancia con el Ley 2213 de 2022, para que haga valer su interés en la sucesión.

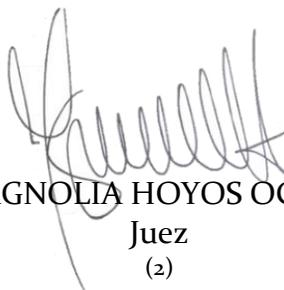
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes (art. 844 del Estatuto Tributario).

Se decreta la formación de inventarios.

Se tiene al abogado FABIO GIOVANNY DUQUE RIVEROS como apoderado de los interesados CARLOS MARIO RAMÍREZ OROZCO y SHARAY RAMÍREZ OROZCO. (c. digital 02)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 142 FECHA 31-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria